



MINISTERIO  
DE SALUD

MINISTERIO DE SALUD  
República de El Salvador, C.A.

## VERSIÓN PÚBLICA

" Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes". (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

"También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas firmantes para la legalidad del documento".



**CONTRATO DE SERVICIO DE SOPORTE DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE SOFTWARE DE VIRTUALIZACION VMWARE VERSION 6.5 EN ALTA DISPONIBILIDAD Y HARDWARE DE INFRAESTRUCTURA (SWITCH, STORAGE, KVM, SERVIDORES), SOFTWARE DE BACKUP. (VEEAMBACKUP)". PARA EL AÑO 2022.**

NOSOTROS: **ÁNGEL ERNESTO ALVARADO RODRIGUEZ**, mayor de edad,  
del domicilio \_\_\_\_\_ Departamento de \_\_\_\_\_ portador de mi Documento Único  
de Identidad Número: \_\_\_\_\_ actuando en nombre y  
representación en mi calidad de Director del "**HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMIN BLOOM**", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_  
cuyos Estatutos fueron aprobados con fecha viernes ocho de diciembre de mil novecientos treinta y tres, publicados en el Diario Oficial Número DOSCIENTOS SETENTA Y TRES, Tomo CIENTO QUINCE, tal como lo compruebo con el Acuerdo Número SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES, de fecha quince de agosto de dos mil diecinueve, de conformidad con el Decreto Legislativo Número DOSCIENTOS DIECINUEVE, publicado en el Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA, Tomo Número CUATROCIENTOS VEINTIUNO, de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho, con fundamento en el Artículo dos de la Ley de Salarios para el ejercicio dos mil diecinueve, mediante el cual el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, acordó nombrarme en propiedad como **DIRECTOR MEDICO HOSPITAL ESPECIALIZADO; en el HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS "BENJAMIN BLOOM"**, a partir del nueve de agosto de dos mil diecinueve; Artículos seis inciso segundo del Reglamento General de Hospitales, diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en los cuales consta que la representación legal, judicial y extrajudicial del Hospital le corresponderá al Director, por lo que estoy facultado para firmar contratos como el presente, que en el transcurso de este instrumento me denominaré "**EL HOSPITAL**", por una parte y por otra el señor **JOSE ALEXANDER ZELAYANDIA CASTILLO**, mayor de edad, \_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ portador de mi Documento Único de Identidad Número \_\_\_\_\_ con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

por lo que puedo firmar contratos como el presente, que en el transcurso de este instrumento me denominaré "**EL CONTRATISTA**", convenimos en celebrar el presente contrato sujeto a las siguientes cláusulas: I) **OBJETO DEL CONTRATO:** El contratista se compromete a proporcionar el "**SERVICIO DE SOPORTE DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE SOFTWARE DE VIRTUALIZACION VMWARE VERSION 6.5 EN ALTA DISPONIBILIDAD Y HARDWARE DE INFRAESTRUCTURA (SWITCH, STORAGE, KVM, SERVIDORES), SOFTWARE DE BACKUP. (VEEAMBACKUP)". PARA EL AÑO 2022**" al hospital según se detalla a continuación:

RENG.	CANT.	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	1	SOPORTE DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE SOFTWARE DE VIRTUALIZACIÓN VMWARE VERSIÓN 6.5 EN ALTA DISPONIBILIDAD Y HARDWARE DE INFRAESTRUCTURA (SWITCH, STORAGE, KVM, SERVIDORES), SOFTWARE DE BACKUP. (VEEAMBACKUP). INCLUYE RENOVACIÓN DEL CONTRATO VMWARE PARA ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE. FORMA DE PAGO: \$295.00 POR 12 MESES MANTENIMIENTO: FLEXIBLE A LAS INDICACIONES SOLICITADAS. DURACIÓN DEL CONTRATO: 12 MESES. DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022. Y DEMÁS CONDICIONES DE LA OFERTA.	\$295.00	\$3,540.00
<b>TOTAL AJUDICADO:</b>				<b>\$3,540.00</b>

Tales servicios serán suministrados durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento del objeto del presente contrato, pudiendo realizar la institución contratante todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue.- **II) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio total por el servicio objeto del presente contrato asciende a la suma de **TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$3,540.00)**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), dicho pago se realizará en Dólares de los Estados Unidos de América por los servicios prestados, por medio de doce mensualidades fijas, sucesivas y vencidas de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$295.00)** cada una, las cuales serán canceladas en un plazo de sesenta días después de la entrega del respectivo quedan.- **III) PLAZO:** El plazo del presente contrato será de **UN AÑO**, comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este contrato.- **IV) FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN:** De conformidad al Art. 44 lit. j de la LACAP, 77 y 78 del RELACAP, la Resolución de Adjudicación de Compra por Libre Gestión y a la oferta del contratista, el Servicio de Soporte Mantenimiento Preventivo y Correctivo descrito en la Cláusula Primera del presente contrato, será proporcionado de conformidad a los términos de referencia detallados en la Cláusula Octava del presente contrato.- **V) OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** El hospital pagará el valor de los servicios prestados, después de que haya recibido el servicio contratado a entera satisfacción y de acuerdo a las especificaciones convenidas. Vigilará el exacto cumplimiento del presente contrato e informará a la Corte de Cuentas de La República de cualquier anomalía que notare durante la vigencia del mismo.- **VI) ADMINISTRADORES DEL CONTRATO:** De conformidad al Art. 82 Bis de la LACAP, queda convenido por ambas partes que para el seguimiento del presente contrato, se nombra al Ing. Nelson Sigfredo Arévalo López, Jefe del Departamento de Informática, quien deberá efectuar las siguientes actividades: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones al contratista, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que

sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; e i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato.- **VII) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: Presentar en el lugar de entrega señalado en este contrato la(s) factura(s), correspondiente(s), a nombre de la cuenta que se describe en este contrato, reflejando además la descripción de la prestación del servicio, número de renglón y lugar al que se dará el servicio según lo detallado en la cláusula primera del presente contrato. Toda correspondencia que el contratista necesite enviar, deberá remitirla a la Jefe de UACI del hospital, para su respectivo trámite.- **VIII) TERMINOS DE REFERENCIA:** El contratista deberá cumplir con los siguientes términos de referencia: **1)** La empresa deberá acatar las disposiciones del Jefe de Informática referentes a los trabajos de mantenimiento preventivo programado (Semestral) y correctivo (demanda espontánea) a realizarse en la infraestructura de red, switch, Storage, KVM, Servidores; **2)** Garantizar que las comunicaciones del Hospital Bloom no serán interrumpidas por más de 4 horas proporcionando los equipos, materiales, insumos y accesorios necesarios al momento de cualquier falla; **3)** EL contratista deberá discutir y analizar la calendarización de mantenimiento preventivo programado (MPP) con el Jefe de informática, para su aprobación; **4)** El contratista deberá atender de forma oportuna los mantenimientos preventivos (MPP) y reparaciones de emergencia (MC), que demanden los equipos, en un lapso no mayor de (4) horas, después de haber recibido comunicación del trabajo a realizar. La solicitud de reparación se efectuara mediante llamada telefónica y/o su respectiva orden de trabajo, para amparar la ejecución del mismo, durante la vigencia del contrato; **5)** El contratista deberá atender de forma oportuna las emergencias y estas serán establecidas como tal por el administrador de contrato, ya que por ser hospital existen servicio o ambientes de carácter crítico para el manejo de los pacientes; **6)** El contratista que resulte adjudicado deberá utilizar su propias herramientas y equipos para efectuar los trabajos de mantenimiento, tanto correctivos como preventivos, también deberá incluir los insumos necesarios para tales actividades; **7)** El contratista debe presentar, en un plazo no mayor de (8) días hábiles después de efectuado el mantenimiento preventivo y correctivo, un reporte por escrito de recomendaciones técnicas. Estos reportes deberán reflejar las condiciones de funcionamiento de los equipos, antes y después de realizados los trabajos; **8)** El contratista debe mantener limpio los equipos y las áreas donde estos se encuentran instalados, no importando que se tenga que aumentar los mantenimientos preventivos semestrales, esto se realizara para casos excepcionales que el jefe de informática lo determine, los costos del contrato no serán aumentado en caso de ser solicitado; **9)** El Hospital Bloom se reserva el derecho de verificar y confirmar, mediante su personal técnico, el diagnóstico de las fallas de los equipos, para garantizar el cumplimiento del contrato; **10)** El Hospital Bloom se reserva el derecho de pago mensual, si las unidades o equipos se encuentran fuera de servicio por más de dos (2) días, si la causa es imputable al contratista; **11)** El contratista deberá presentar el listado de equipos que ofrece en caso de fallas con su respectivo costo y garantizar que los productos y servicios que ofrecen sean de similar o igual características a los que están funcionando, de tal forma que la institución en caso de emergencia se brinde los equipos necesarios para no dejar interrumpida las comunicaciones, mientras se realizan las gestiones de compras por parte del hospital; **12)** El ofertante deberá presentar las hojas de vida (firmadas por cada profesional responsable) del personal que brindará soporte durante la vigencia del contrato, los cuales deben de cumplir con lo siguiente: **a) (1) Técnico con certificación**

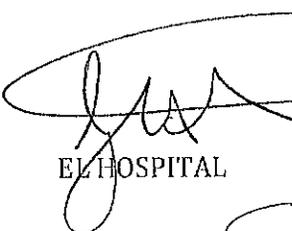
vigente (VCA6-DCV) en la marca VMware para Troubleshooting, con experiencia mínima de dos (2) años para dar solución a problemas relacionados con la plataforma; y **b)(1)** Técnico certificado en soporte a servidores Microsoft; **13)** El personal responsable de brindar soporte técnico, deberán de residir en el país y no en el extranjero; **14)** Anexar copia de DUI o carnet de residencia por cada profesional, certificados solicitados y fotocopia certificada por notario de título académico que compruebe la profesión académica o técnica; **15)** Se deberá brindar soporte técnico continuo para la atención de fallas, durante todo el plazo del contrato (1 año), a cualquier hora del día. Para ello, se proveerá el personal calificado necesario para garantizar la continuidad y calidad del servicio; **16)** Para dar cumplimiento a lo anterior, el proveedor emitirá un número de caso (orden de reclamo o tiquete) con su respectiva fecha y hora de recibido, ya sea que sea via telefónica, orden de trabajo o que se realice soporte remoto, que permita monitorear e identificar el proceso de solución y el tiempo utilizado para la misma; **17)** El servicio de mantenimiento incluye la actualización de versión software VMware; **18)** El proveedor del servicio deberá realizar el análisis de espacio, funcionamiento y ejecución de buenas prácticas para el storage actual, tanto de hardware como de software; **19)** Encargado de verificar la ejecución de las tareas de respaldo diarios y resolución de problemas si fuese necesario, con aplicación de mejores prácticas para la ejecución de estos; **20)** Mantener actualizados los firmwares de cada servidor, según recomendaciones de fabricante en conjunto con la versión de VMware actual; **21)** Mantener el correcto funcionamiento de la alta disponibilidad de la infraestructura virtual; **22)** Realizar las pruebas de backup y failover al menos 1 vez al mes, previa programación; **23)** En caso que se requiera repuestos el contratista incluirá ofertas de los mismos, el hospital se reserva el derecho de adquirirlos a través de otro proveedor, sin embargo el contratista deberá acompañar al hospital en asesoría, instalación y puesta en marcha; **24)** Presentar tres (3) cartas de referencia originales de soporte de VMware, de proyectos de iguales o similares al ofertado, con fecha de emisión no mayor a treinta (30) días previo a la fecha de presentación de ofertas, suscritas por instituciones públicas o privadas, en donde se haya proporcionado en los últimos dieciocho (18) meses, servicio en similares o iguales condiciones al solicitado; **25)** Para tramitar el pago de facturas, el contratista deberá presentar anexo a la factura mensual, un informe de los trabajos efectuados en el período facturado; **26)** Cuando las fallas sean ocasionadas por materiales, o repuesto defectuosos que el contratista haya suministrado, dentro del período de garantía de los mismos, la empresa está en la obligación de hacer un cambio total de lo suministrados y no será reparado, para lo cual al Hospital Bloom no se le cargara ningún costo adicional; **27)** El ofertante debe presentar en su oferta las rutinas de mantenimiento preventivo a desarrollar en los equipos; **28)** Se requiere del contratista dar soporte a la solución existente de Servidores Virtualizados en alta disponibilidad con VMWare "vSphere Essential Plus Kit" para garantizar que los equipos funcionen 7/24; **29)** Deberá incluir capacitación no menor a 24 horas al personal de Informática a nivel de instalación, configuración, administración de toda la solución a la que dará soporte y al software de backup; **30)** Si durante el contrato el hospital requiere un rediseño de la solución existente a nivel de reinstalación, configuración de la red o cualquier cambio de la solución, la empresa deberá dar el soporte con el personal necesario y capacitado para realizar cualquier trabajo sin ningún costo; **31)** Brindar soporte Remoto Ilimitado. Este servicio incluye el acceso remoto de uno de sus Ingenieros de Soporte a través de Internet, utilizando conexiones seguras para proteger la confidencialidad y seguridad de la información del Hospital; **32)** El proveedor debe contar con Disponibilidad de Soporte **en sitio ilimitado**, brindando prioridad a los casos que se reporten, estos deberán ser resueltos a satisfacción del administrador de contrato y el proveedor deberá de garantizar el buen funcionamiento de la solución y los equipos; **33)** El horario de servicio debe ser 7/24 según sea el caso y será el Jefe de Informática del Bloom que establecerá la prioridad para dar soporte como sea requerido; **34)** Como parte del servicio de mantenimiento preventivo de los productos soportados, se debe hacer verificación de la configuración y revisión del estado de salud de SWITCH, VMWARE Y SERVIDORES, realizar respaldos de configuración, etc. Dichos respaldos serán entregados en un medio electrónico al Jefe de Informática; **35)** Se presentara cronograma de mantenimiento preventivo programado para la solución y los equipos previa coordinación con el jefe de informática, el mantenimiento preventivo será semestral; **36)** En caso de detectar problemas en los equipos al momento del mantenimiento deberá ser

informado al Jefe de Informática, con las recomendaciones pertinentes, proveyendo de una cotización de lo necesario, el hospital se reserva el derecho de adquirir el repuesto con otro proveedor y la empresa acompañara al hospital en la supervisión, instalación y puesta en marcha del insumo si así, lo solicitara el Jefe de Informática; y 37) Cualquier incumplimiento a los diferentes rubros ofertados a nivel de Mantenimiento preventivo y correctivos de servidores, infraestructura de red, equipos, soporte y capacitación a soluciones propuestas que este estipulado en estos TDR, que sean atribuibles a la empresa proveedora, el hospital se reserva el derecho de pago de o los servicios entregados, basado en lo que afecte a la institución por el incumplimiento del contrato.- **IX) CESION:** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de ésta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.- **X) GARANTÍAS:** El contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, Nacionales o Extranjeras, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, las fianzas siguientes: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento estricto de éste contrato, el contratista, deberá rendir a favor del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, una garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$354.00)**, equivalentes al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato, la cual deberá entregar dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que se reciba por parte de la empresa el contrato y estará vigente durante el plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS CALENDARIO contados a partir del uno de enero de dos mil veintidós. La garantía se aplicara de inmediato cuando: **a)** El contratista no cumpla con la Resolución de Adjudicación, las cláusulas del contrato, la oferta y modificativas (si las hubiere); **b)** Cuando el bien o servicio contratado no cumpla con los requisitos bajo los cuales se contrató; **c)** Por no entregar la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes, en el plazo establecido; y **d)** Al solicitar prórroga y no entregue el bien en la fecha autorizada en la prórroga. El valor de esta garantía se incrementara en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar. El contratista responderá por los daños y perjuicios que cause al Hospital, y que el valor de la garantía no lo alcance a cubrir. El contratista retirará de la UACI, mediante solicitud escrita la Garantía de Cumplimiento de Contrato cuando ya haya presentado la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes, es responsabilidad de la empresa el retiro de esta garantía. **GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES:** Para garantizar el servicio objeto de este contrato, el contratista deberá presentar esta garantía, la cual será del **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto final del contrato, con vigencia de un año, contado a partir del último día que prestaron el servicio. Deberá entregarse en la UACI, quince días hábiles antes que finalice el último mes en el que bridara el servicio. Si el contratista no entrega esta garantía se hará efectiva de inmediato la garantía de cumplimiento de contrato. Esta garantía se aplicara de inmediato cuando el contratista no responda por el buen servicio y buen funcionamiento o calidad de bienes que le sean imputables durante el periodo de vigencia del contrato, los cuales serán demostrables. El contratista retirara de la UACI, la garantía cuando el plazo de su vencimiento finalice, es responsabilidad de la empresa el retiro de esta garantía.- **XI) INCUMPLIMIENTO:** Si el contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, si el contratista se retardare en la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de acuerdo a lo establecido en la cláusula primera de este contrato o no cumpliera a satisfacción la demanda del servicio de mantenimiento que el hospital requiere, en tal caso el contratista pagará al Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, una multa por mora de acuerdo al Art. 85 de LACAP: **a)** Los primeros treinta días (0.1%) multa diaria por el valor total del contrato; **b)** Los siguientes treinta días (0.125%) multa diaria del valor total del contrato; **c)** En los siguientes días de retraso, la multa diaria será del (0.15%) del valor total del contrato. Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el DOCE POR CIENTO del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será

aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho. La multa establecida en los literales anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas. Cuando el contratista solicite prórroga (Art. 86 LACAP), y la incumplieren, se le aplicara los porcentajes de multa, contados a partir del día siguiente en que finalice la prórroga. En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio. El Hospital podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude al contratista, la suma a que asciende la multa o podrá hacerla efectiva a través de la garantía de cumplimiento de contrato o exigir del contratista su pago directo. El pago de la multa no exime al contratista de las obligaciones que se establecen en este contrato.- **XII) CADUCIDAD:** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a y b del Art. 94 de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad, sin perjuicio de cualquier acción que pudiere ejercer el Hospital, este podrá dar por terminado el presente contrato cuando ocurra alguna de las causas siguientes: a) Si el contratista sin previo aviso incrementa el valor de los servicios prestados; b) Si el contratista no se presentare en el lugar o forma convenida a prestar el servicio, o si presentándolo este fuera de una calidad inadecuada a las necesidades del Hospital; y c) Si no otorgare, o no se hicieren efectivas las garantías ofrecidas en la Cláusula Décima de este contrato en la forma que se ha convenido.- **XIII) PLAZO DE RECLAMOS:** A partir de la recepción formal mensual de los servicios, la institución tendrá un plazo de tres días hábiles para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre los servicios.- **XIV) MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la ley; siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la Cláusula Décima Octava de este contrato; y b) Cuando existan nuevas necesidades, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga.- **XV) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Bajo esta denominación formarán parte integral del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los documentos siguientes: a) La Resolución de Adjudicación de Compra por Libre Gestión de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno; b) La Solicitud de Compra Número 1051/2021, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno; c) La Solicitud de Cotización Número 1051/2021, de fecha seis de diciembre de dos mil veintiuno; d) La oferta del contratista de fecha doce de diciembre de dos mil veintiuno; e) Interpretación e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el hospital; f) Garantías; g) Modificación de Acuerdo de Asignación de Funciones de Administradores de Contratos N<sup>o</sup>. HNBB 224, de fecha uno de septiembre de dos mil veintiuno; y h) Otros documentos que emanaren del presente contrato, en caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.- **XVI) INTERPRETACION DEL CONTRATO:** De conformidad al Art. 84 inc. 1 y 2 de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de La República, la LACAP, su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio de su representante legal.- **XVII) MODIFICACION UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de éste tendrá derecho a un ajuste de precios, y en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe.- **XVIII)**

**CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Por motivos de casos fortuito o fuerza mayor y de conformidad al Art. 86 de la LACAP, el contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el hospital; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.- **XIX) SOLUCIONES DE CONFLICTOS:** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo, de acuerdo en lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.- **XX) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al Art. 95 de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución.- **XXI) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Art. 5 de la LACAP. Asimismo, señala como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se somete; el contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.- **XXII) TRANSPORTE:** El contratista es responsable del traslado de las personas y del equipo hacia el hospital, en consecuencia corren por su cuenta y riesgo los gastos que hiciere en el cumplimiento de esta obligación.- **XXIII) REVISIÓN Y ESCALAMIENTO DE PRECIOS:** Los precios ofrecidos por el contratista serán válidos y se mantendrán inalterables desde el inicio hasta la terminación del plazo de este contrato. Si por disposiciones emanadas por el Gobierno de la República de El Salvador la estabilidad de los precios se viere afectada de manera tal que la prestación de los servicios sea más onerosa para los contratistas de modo que le resulte incosteable proporcionarlo, se lo notificará esto por escrito al hospital a fin de revisar y ajustar el valor de los servicios, caso en el cual se harán las modificaciones necesarias para que el nuevo valor que se fije y se continúe amortizando en lo que resta del plazo de la forma convenida en la cláusula tercera de este contrato.- **XXIV) FINANCIAMIENTO Y FACTURACIÓN:** El Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom hace constar que para cubrir el importe parcial del presente contrato se irán constituyendo con aplicación a la partida correspondiente asignada a la cifra presupuestaria N°. 2022-3202-3-0202-21-1, la cual automáticamente queda incorporada a este contrato. El contratista facturará en "DUPLICADO CLIENTE" ORIGINAL Y TRES FOTOCOPIAS "DUPLICADO CLIENTE" a nombre del HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMIN BLOOM y deberán presentarlas a la Unidad Financiera Institucional de este hospital, para efectos de entrega del quedan respectivo. El Hospital ha optado realizar pagos via transferencia bancaria, por tal motivo si el contratista accede a esta modalidad debe presentar en el momento de entregar facturas en la Unidad Financiera Institucional, fotocopia de libreta donde se observe el número de cuenta bancaria del banco DAVIVIENDA O AGRICOLA, y así mismo llenar DECLARACION JURADA que podrá solicitar en la UACI de este hospital cuando reciba el presente contrato.- **XXV) CLÁUSULA ESPECIAL:** El hospital se reserva el derecho a ampliar o reducir las áreas, días y horas que requieran el servicio, de acuerdo a las necesidades que se presentan y a la disponibilidad de los recursos financieros, caso en el cual se hará el ajuste necesario que la ampliación o reducción del servicio autorizado por el Director del Hospital y aprobado por el Comité de Adjudicación mediante resolución que al efecto se emita.- **XXVI) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referente a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "EL HOSPITAL" en Final 25 Avenida Norte y 29 Calle Poniente, San Salvador. "EL CONTRATISTA" en Avenida Las

Victorias, Pasaje 24 Oriente, Casa 22 C-14, Jardines del Volcán, Ciudad Merliot, Santa Tecla, Departamento de La Libertad. Teléfono: 2278-8088. Celular: 7813-4786. E-mail: zeljos@gmail.com.-  
**XXVII) RATIFICACIÓN:** Ambos contratantes manifestamos estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y para constancia firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil veintidós.-

  
EL HOSPITAL



  
EL CONTRATISTA

Consultoría  
Informática

  
Vo. Bo. UNIDAD JURÍDICA



Elaborado en: Unidad Jurídica